

RAD. 5455-340-89-001-2022-0058-00 - EJECUTIVO ACUMULADO

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, de fecha 7 de marzo de 2024, hora: 1:04 p.m., del escrito de subsanación de la demanda ejecutiva acumulada incoada a través de apoderado judicial, por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG contra MAYRA ALEJANDRA CELIS QUINTERO y cuyos términos de ejecutoria vencieron el día viernes 8 de marzo de los corrientes a las 6:00 p.m.

Puerto Santander, 12 de marzo de 2024.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro de la demanda ejecutiva acumulada y una vez revisado el título que se arrima como base de recaudo (certificación de recaudo de la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. respecto del pago realizado en garantía por el FNG por cuenta de la calidad de subrogatoria legal en la obligación contenida en Pagaré No. 510161100000745), se evidencia que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y que constituye plena prueba contra la misma. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en contra de MAYRA ALEJANDRA CELIS QUINTERO, conforme lo establece el artículo 464 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S.,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la acumulación de la presente demanda a la inicialmente instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8, a través de apoderado judicial para el presente cobro contra MAYRA ALJENDRA CELIS QUINTERO C.C. No. 37.346.146, conforme a lo antes acotado.

2º. Por el trámite del proceso ejecutivo acumulado, ordenar a la señora MAYRA ALEJANDRA CELIS QUINTERO ya identificada, pagar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., NIT 860.402.272-2 en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L (\$2.873.108,00), por concepto del capital adeudado y contenido en el pagaré base de la ejecución contenida en la demanda ejecutiva principal e identificado con el número 510161100000745.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 11 de febrero del año 2023 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

3º. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en el numeral primero (1) del artículo 463 del Código General del Proceso.

4º. Ordenar suspender el pago a los acreedores.

5°. EMPLAZAR a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada MAYRA ALEJANDRA CELIS QUINTERO, C.C. No. 37.346.146, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que por secretaría se realizará.

6°. Tener al Doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.958.224 expedida en Bogotá, T.P. N.º 181.753 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico oficial juanpablodiazf@hotmail.com según consulta en el SIRNA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c949771ef649f7efdfe4d8adf0d6d8373b598223e85d8ea0385e5c60fc976d42**

Documento generado en 13/03/2024 09:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, trece de marzo de dos mil veinticuatro

Como quiera que dentro del plenario obran las constancias de inscripción del embargo de los vehículos con placas Nos. WDN827 y GIP543, mas no obran los certificados a costa del interesado donde conste la situación jurídica de los mismos en un periodo equivalente a diez (10) años si fuere posible, tal cual lo exige el numeral primero (1) del artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena por secretaría requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial vía mensaje de datos a su dirección electrónica oficial, para que se sirva allegar al despacho por intermedio de las autoridades de transito que se mencionarán a continuación, los certificados expedidos por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE y TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO respecto del vehículo de placas WDN827 y por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA respecto del vehículo de placas GIP543, en un periodo equivalente a diez (10) años si fuere posible, a fin de conocerse la situación jurídica de los mismos.

En cumplimiento de lo anterior, la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial deberá allegar al despacho vía mensaje de datos, las evidencias de las solicitudes realizadas ante las autoridades de tránsito en cita.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fe92ccfba15293989963a70cf1c145f9d5651d9dfa5cd01d5296c0584e871f**

Documento generado en 13/03/2024 09:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>